



El 9º Juzgado en lo Civil de Santiago, en autos sobre indemnización de perjuicios, Caratulado: "HERRERA con FLORES", Causa Rol: C-16876-2023, se ordenó con fecha 16 de Febrero de 2024, notificar por aviso extractado la demanda y su proveído a don LEODAN SIFRIDO FLORES ARANEDA, domicilio desconocido. EN LO PRINCIPAL: ALEXANDER YAKOVLEFF MUSA, abogado, a nombre y en representación de doña VALENTINA ERCILIA CAROLINA HERRERA MUÑOZ, C.I N° 20.053.443-3, de doña MARTA CECILIA MUÑOZ ARCE, C.I N° 9.795.061-K, de don CAMILO ESTEBAN HERRERA MUÑOZ, C.I N° 17.253.353-1, y de don ALEXIS EDUARDO HERRERA MUÑOZ, C.I N° 15.660.848-3; todos domiciliados en Calle Huérfanos N° 1480, Oficina 210, comuna y ciudad de Santiago, viene en interponer demanda civil de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual solidariamente, en contra de don LEODAN SIFRIDO FLORES ARANEDA, y de BUSES METROPOLITANA S.A, representada legalmente por don JUAN PINTO ZAMORANO; en virtud de los antecedentes de hecho y de derecho que se expusieron: LOS HECHOS: El día 01 de Abril de 2022, don LUPERCIO SEGUNDO HERRERA DONOSO (Q.E.P.D.), cónyuge y padres de mis representados, ingresó a trabajar, bajo vínculo de subordinación y dependencia, con la empresa SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS SANTIAGO S.A (STP), para cumplir las funciones de Conductor de Buses de Transporte Urbano de Pasajeros. En el contexto señalado, el día 05 DE MAYO DE 2023, a eso de las 20:30 Horas, aproximadamente, el señor LUPERCIO SEGUNDO HERRERA DONOSO (Q.E.P.D.), estaba en el Terminal de Buses de Transporte Urbano, ubicado en Calle Nueva Bilbao, Comuna de Las Condes, cuando se disponía, caminando por el Patio, a tomar el Bus Placa Patente PFYG-91, del Recorrido 401, con el objeto de concretar el recorrido que iba a la Comuna de Maipú, cuando de manera sorpresiva, el chofer, don LEODAN SIFRIDO FLORES ARANEDA, del Bus Placa Patente FLXD-29, Marca Mercedes Benz, Modelo O500U, Color Verde Turquesa Blanco, año 2013, propiedad de la demandada BUSES METROPOLITANA S.A, que lo estaba estacionando, a una velocidad considerada como no razonable ni prudente, pasa a impactar y atropellar al señor Lupercio Herrera Donoso (Q.E.P.D). En tales circunstancias, como se señaló, el chofer, don Leodan Sifrido Flores Araneda, del Bus Placa Patente FLXD-29, IMPACTA Y ATROPELLA AL SEÑOR LUPERCIO SEGUNDO HERRERA DONOSO (Q.E.P.D), GENERANDO LAS TERRIBLES LESIONES QUE, POSTERIORMENTE, LE PROVOCARÍAN SU MUERTE. EL DERECHO: Las demandadas, en base a las precisiones ya indicadas serían responsables de los perjuicios ocasionados a mis representados a la luz de la Doctrina, Jurisprudencia, y normas legales y reglamentarias que se invocan. POR TANTO, conforme a lo expuesto, normas legales citadas, y todas las demás normas del ordenamiento jurídico chileno pertinentes al caso, se solicita admitirla a tramitación, condenándolas en definitiva solidariamente, al pago de los daños sufridos, por la suma total de \$400.000.000, equivalente a las proporciones de daño moral señaladas, o por la suma que S.S. en justicia determine, más reajustes e intereses legales, con costas. PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos con citación. SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y Poder. Con fecha 11 de Octubre de 2023, proveyendo la demanda, el tribunal resuelve: A lo principal: téngase por interpuesta demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual en procedimiento ordinario de mayor cuantía; traslado. Al primer otrosí: por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente patrocinio y poder asumido. Téngase presente correo electrónico para todos los efectos legales; agréguese a sistema. Con fecha 16 de Febrero de 2024, proveyendo a folio 25, a solicitud de notificar por avisos, el tribunal resuelve: atendido el mérito de lo obrado en autos y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, notifíquese a don LEODAN SIFRIDO FLORES ARANEDA, C.I 10.101.675-7, mediante 3 avisos extractados por la Secretaria del Tribunal y publicados en un Diario del lugar donde se sigue la causa, o de la cabecera de la provincia o de la capital de la región, si allí no los hay, sin perjuicio de la



publicación en el Diario Oficial. Dichos avisos deben contener los mismos datos que se exigen para la notificación personal.

 **Mónica Pía Olave Guerrero**
Secretario
PJUD
Veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro
13:13 UTC-3



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: KXGHXLVDESX